

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las Palmas de Gran Canaria, a doce de agosto de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE, LA CONSEJERA DE ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN (P.D. Decreto número 37, de 23-06-2015), María Isabel Santana Marrero.

106.839

## **Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria**

### **Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca**

#### **ANUNCIO**

#### **7.200**

Por Resolución número 16/092 R-AGP, de 21 de julio de 2016, del Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, mediante acuerdo de fecha 30 de junio de 2015, se procedió a la resolución de la Convocatoria de subvenciones para el año 2016 para el fomento de actividades en el Sector Pesquero de Gran Canaria, la cual a continuación se inserta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la citada Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-

Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de agosto de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA (Acuerdo de 30 de junio de 2015), P.A. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE CULTURA (Decreto número 61, de 26 de julio de 2016), Carlos Ruíz Moreno.

#### **RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2016 PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES EN EL SECTOR PESQUERO DE GRAN CANARIA**

Con fecha 21 de julio de 2016, el Sr. Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular (Acuerdo de 30 de junio de 2015), ha dictado la siguiente Resolución nº 16/092 R-AGP cuyo contenido literal a continuación se transcribe:

“En uso de las facultades que me confiere el artículo 127 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y, demás disposiciones concordantes y complementarias,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** La “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2016 PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES EN EL SECTOR PESQUERO DE GRAN CANARIA”, fue aprobada

mediante Resolución número 16/039 AGP, de 14 de abril de 2016, y publicada en el B.O.P. número 54 de 4 de mayo de 2016, siendo el plazo de presentación de solicitudes desde el 05 de mayo hasta el 04 de junio de 2016 (ambos inclusive).

SEGUNDO. El órgano colegiado constituido al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 de la citada Convocatoria antes mencionada, se reúne a fin de valorar las solicitudes presentadas, cuya valoración se refleja en el Acta de dicha reunión levantada con fecha 27 de junio de 2016, de donde se desprende que se han presentado 6 solicitudes.

TERCERO. Concluida la valoración de las solicitudes y teniendo en cuenta la dotación presupuestaria destinada a tal fin en la aplicación presupuestaria 10400 415 479000016 “Otras subvenciones a Empresas Privadas Agr., Ganad. y Pesc”, y a los efectos de la asignación de subvenciones entre los beneficiarios, el órgano de valoración ha emitido informe con fecha 27 de junio de 2016.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente en sus artículos 22 y siguientes, así como en su Reglamento de desarrollo, y las previsiones de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### II

Lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, concretamente la Base 33<sup>a</sup>, relativa a la concesión de subvenciones.

### III

Las previsiones contenidas en la “Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria”, aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 166, de 26 de diciembre de 2008, así como la antedicha “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2016 PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES EN EL SECTOR PESQUERO DE GRAN CANARIA”,

Por cuanto antecede,

## RESUELVO

PRIMERO. RESOLVER la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2016 PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES EN EL SECTOR PESQUERO DE GRAN CANARIA”, en la forma que a continuación se expresa, todo ello de conformidad con la relación de detalles que figura en el ANEXO que forma parte inseparable de la presente Resolución:

A) ESTIMAR las solicitudes que reúnen la totalidad de los requisitos de la convocatoria, esto es, 6 solicitudes.

B) ESTABLECER el abono de las correspondientes subvenciones a sus beneficiarios, por el importe y para las actuaciones que se indican en el ANEXO adjunto a la presente resolución, ascendiendo el importe conjunto de su totalidad a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL (44.000,00) EUROS.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los interesados mediante su publicación en el B.O.P. de Las Palmas, así como en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria y de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria. El referido anuncio en el B.O.P. sólo contendrá la resolución de concesión, ya que el Anexo adjunto a la resolución, donde figura el listado de beneficiarios y su asignación correspondiente, se publicará únicamente en los tablones de anuncios indicados.

Contra el presente acto podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular -cuya resolución pondría fin a la vía administrativa-, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero; o en caso de no hacer uso de dicha potestad, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas

en el artículo 11 de la convocatoria, constituye la obligación principal del beneficiario el llevar a cabo las actividades para las que se solicitan y conceden las subvenciones, dentro del plazo establecido en dicha convocatoria y con los condicionantes que establezca el Cabildo de Gran Canaria, facilitando en todo momento, al personal de la Corporación, el acceso a las instalaciones y los datos e información que les fueren requeridos para el control y seguimiento de la actividad.

Dado por el Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria en Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha arriba indicada, de todo lo cual, como La Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejercicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, doy fe. EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR. P.D. EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA. (Acuerdo de 30 de junio de 2015).- Miguel Hidalgo Sánchez. LA TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR. (Acuerdo de 24 de septiembre de 2012)”

107.299

## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### ANUNCIO

#### 7.201

El Excmo. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

#### HACE SABER:

Que transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de las BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES AL SECTOR ARTESANAL DE LA ISLA DE LANZAROTE, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 59, de lunes día 16 de mayo de 2016, sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias; en armonía con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la de su Reglamento, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio; y con el acuerdo adoptado por el Pleno

Corporativo en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016, se entienden aprobadas definitivamente dichas BASES, cuyo texto se incorpora como anexo al presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a once de agosto de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE, Pedro San Ginés Gutiérrez.

## BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES AL SECTOR ARTESANAL ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO, CONSUMO Y ENERGÍA DEL CABILDO DE LANZAROTE

### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 150/1994, de 21 de julio de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de artesanía y ferias y mercados insulares, viene a describir las competencias y funciones que en, materia de artesanía y ferias y mercados insulares, han sido transferidas a los Cabildos Insulares.

La Ley 3/2001, de 26 junio, de Artesanía de Canarias, establece entre otros la obligación de ayudar a la conservación, modernización y reestructuración de las actividades artesanas, la promoción, creación y desarrollo de los cauces de comercialización adecuados para los productos artesanales, así como favorecer la accesibilidad del sector artesano a las líneas de crédito preferenciales o a las subvenciones y ayudas que pueda establecer la Administración Pública, así como fomentar la implantación de sistemas cooperativos y asociativos.

### 2. OBJETO DE LAS PRESENTES BASES REGULADORAS

1) Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas y criterios que regirán la convocatoria de subvenciones ofrecidas por esta institución insular para promover y llevar a cabo proyectos para difundir el patrimonio cultural de la artesanía, garantizar el conocimiento, el mantenimiento de los Oficios artesanos, potenciar el tejido asociativo del sector artesano, y la modernización de su producción.

2) En particular, la concesión de subvenciones al sector artesanal irá dirigida a la consecución de los siguientes fines: